

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 091
ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF-029-18
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ZARZAL
PRESUNTOS:	<p>JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 6.427.524 en Calidad de Ex Gerente para la época de los hechos.</p> <p>GLORIA MARIA TRUJILLO VILLADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.995.946 en calidad de Sub Gerente Administrativa y financiera para la época de los hechos</p> <p>LASTENIA VANESSA CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.111.753.683 obrando como contratista.</p>
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede a calificar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado con el SOIF-029-2018, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió oficio CACCI 400 del 18 de enero de 2018, emanado de la Dirección Operativa de Control Fiscal por el cual se remite el hallazgo fiscal No 1, que

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

resultó de la Auditoría con enfoque integral a la Contratación de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64 del Hospital Departamental San Rafael Zarzal del Municipio de Zarzal (V), donde se relacionan presuntas irregularidades en La Contratación de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64 realizada al Hospital Departamental San Rafael Zarzal del Municipio de Zarzal (V).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Se originaron las presentes diligencias mediante Auditoría con enfoque integral a la Contratación de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64 realizada al Hospital Departamental San Rafael Zarzal del Municipio de Zarzal (V), por la Sub Dirección Operativa para el Sector Descentralizado de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, periodo evaluado 01 enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016, dando como resultado el hallazgo fiscal No.1, en el cual el grupo auditor describe los hechos presuntamente irregulares, de la siguiente manera:

"De acuerdo a la redacción del hallazgo estos son los hechos

Ordenes de Servicio	Fecha Suscripción	Objeto	Valor	Contratista
OPS66-2016	01/12/2016	Prestar el servicio de alquiler de un vehículo destinado al cumplimiento de funciones administrativas de la ese Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca	\$6.200.000	CASTRO LASTENIA VANESSA
OPS017-2016	08/04/2016	El Servicio de alquiler de un vehículo destinado al cumplimiento de funciones administrativas de la ese Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca	\$18.600.000	CASTRO LASTENIA VANESSA
OPS033-2016	01/07/2016	El servicio de alquiler de un vehículo destinado al cumplimiento de funciones administrativas de la ESE Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca	\$ 12.400.000	CASTRO LASTENIA VANESSA
OPS055-2016	01/10/2016	Prestar el servicio de alquiler de un vehículo destinado al cumplimiento de funciones administrativas de la ese Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca	\$ 21.000.000	CASTRO LASTENIA VANESSA
OPS064-2016	01/11/2016	El servicio de alquiler de un vehículo destinado al cumplimiento de funciones administrativas de la ESE Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca	\$ 6.200.000	CASTRO LASTENIA VANESSA

Etapas pre contractual y post contractual:

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Revisados los contratos, de prestación de servicios relacionados en el cuadro anterior, cuyos objetos fueron, prestar el servicio de alquilar de un vehículo, destinado al cumplimiento de funciones administrativas del Hospital, desde el día 8 de abril hasta el 31 de diciembre, con un valor total de \$47.946.652, discriminado mensualmente en \$ 6.200.000; se evidencio que, fue incluido en la factura de cada mes, el pago de rodamiento del vehículo, seguros, impuestos y SOAT, por un valor segregado de \$ 2.500.000; los que se presumen se pagan, una vez en el año.

Incumpléndose presuntamente, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva Planeación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin revisión detallada de los servicios prestados en razón a los contratos.

En consecuencia, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000); y la configuración de una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002".

En el Hallazgo Fiscal No.1, el grupo auditor determina como presuntos responsables a los señores **JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.168, en calidad de Ex Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (V) para la época de los hechos, **GLORIA MARIA TRUJILLO VILLADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.995.946, en calidad de Sub Gerente del Hospital departamental San Rafael de Zarzal (V) y supervisora de los contratos de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64 y **LASTENIA VANESSA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.753.683, en calidad de Contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales procedió a la asignación del expediente y avocar conocimiento del mismo mediante Comunicado No. 029-2018 del 21 de febrero de 2018, con el fin de establecer de acuerdo al estudio y análisis del expediente la clase de proceso de responsabilidad fiscal y la actuación a seguir, contando con el apoyo de la Dra. **JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA** Profesional Universitario, quien una vez analizado el expediente SOIF- 029-2018, apertura Indagación Preliminar mediante Auto No. 190 calendado 05 de marzo de 2018, posteriormente mediante Auto Comisorio No. 231 del 24 de abril de 2019 se asigna proceso a la Dra. **CLAUDIA LILIANA LOPEZ GONZALEZ** Profesional Universitario, quien profiere formalmente auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 582 calendado 05 de septiembre de 2019, conforme al Art. 40 de la ley 610 de 2000, quien una vez analizado el material probatorio necesario, concluye que de acuerdo a las documentales que reposan en el aludido expediente, encuentra que a pesar de que se establezca la presunta existencia de un daño patrimonial a la entidad estatal, así como indicios serios sobre los presuntos autores del mismo, continuo al posterior aporte de pruebas irrefutables de ejecución contractual se debe preferir formalmente Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. SOIF 029-2018 conforme al Artículo 47 de la ley 610 de 2000.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de este proceso, se hace necesario traer a colación la normatividad establecida en la Constitución Nacional en sus Arts. 267, 168 Numeral 5, 271 y 271 donde se faculta a la Contraloría General de la República para ejercer la vigilancia a la gestión fiscal de la



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la Ley 610 de 2000, la cual en su artículo 47 ha establecido los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal, la cual al tenor literal expresa:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"

Así mismo, se hace necesario reseñar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000:

"Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Tales presupuestos deben ser valorados por ésta instancia para establecer su existencia y de este modo tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no así como una actuación subjetiva

V. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 610 de 2000, cuyo tenor dispone:

"Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, des responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio. Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley"

Se tendrán como pruebas validas, los documentos aportados con la remisión del hallazgo producto de la Auditoria con enfoque integral a la Contratación de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64 del Hospital Departamental San Rafael Zarzal del Municipio de Zarzal (V), mediante oficio CACCI de fecha 18 de enero de 2018 bajo el radicado No. 400 (folios 1 al 203) dentro de dicha foliatura reposan las siguientes: ↗



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Pruebas Documentales:

➤ Formato de hallazgo y sus soportes (folios 02-05)

1.- Soportes que contiene la carpeta de archivo central Estudios y otros documentos previos, formato de solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal No. 135, invitación a cotizar, propuesta de contratista. (Folios 06-47).

- Cedula, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, rut, autoliquidación de aportes de la señora LASTENIA VANESSA CASTRO, obrando como contratista.
- Copia orden de servicios No. 017-2016 (folios 21-22).
- Registro presupuestal No. 211 (folio 23)
- Acta de inicio calendada 08 de abril de 2016. (folio 25)
- Cuenta de cobro No. 01 por valor de \$5.443.333 por el mes de abril (folio 26).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 29 de abril de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 27).
- Acta de supervisión No. 01 del 30 de abril de 2016 de la orden de servicio OS-017-2016 (folios 29-30).
- Registro Presupuestal No. 170 (folio 31)
- Cuenta de cobro No. 02 por valor de \$6.200.000 por el mes de mayo. (folio 32).
- Constancia que envía la Gerencia a la Sub Gerencia Administrativa calendada 31 de mayo de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 33).
- Acta de supervisión No. 2 del 31 de mayo de 2016 de la orden de servicio OS-017-2016 (folios 36-37).
- Registro presupuestal No. 816 (folio 38).
- Cuenta de cobro No. 03 por valor de \$6.200.000 por el mes de junio (folio 39).
- Constancia que envía la Gerencia a la Sub Gerencia Administrativa calendada 30 de junio de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 40).
- Acta de supervisión No. 3 del 01 de julio de 2016 de la orden de servicio OS-017-2016 (folios 42-43).
- Registro presupuestal No. 1017 (folio 44).
- Resolución No. 029 mediante la cual se liquida de manera unilateral la orden de servicio 017-2016, fechada diciembre 15 de 2016. (folio 45).
- Cuenta de cobro No. 03 por valor de \$5.443.333 por el mes de junio (folio 39).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 30 de junio de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 40).
- Acta de supervisión No. 03 del 01 de julio de 2016 de la orden de servicio OS-017-2016 (folios 42-43).

2.- Soportes que contiene la carpeta de archivo central estudios y otros documentos previos, formato de solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal No. 230, invitación a cotizar, propuesta de contratista. (Folio 48-100).

- Cedula, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, rut, autoliquidación, de aportes de la señora LASTENIA VANESSA CASTRO, obrando como contratista. (folios 55-62).
- Copia orden de servicios No. 033-2016 (folios 63-64)
- Registro presupuestal No. 350 (folio 65)
- Carta de Asignación de supervisión. (folio 66).
- Acta de inicio Calendada 31 de agosto de 2016. (folio 67).



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- Cuenta de cobro No. 01 por valor de \$6.200.000 por el mes de julio de 2016 (folio 68).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 29 de julio de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 69).
- Acta de supervisión No. 01 del 31 de julio de 2016 de la orden de servicio OS-033-2016 (folios 71-72).
- Registro presupuestal No. 1005 (folio 73)
- Cuenta de cobro No. 05 por valor de \$6.200.000 por el mes de agosto de 2016 (folio 74).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 31 de agosto de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 76).
- Acta de supervisión No. 02 del 31 de agosto de 2016 de la orden de servicio OS-033-2016 (folios 78-79).
- Registro presupuestal No. 1121 (folio 79)
- Acta modificatoria 001 del 25 de agosto de 2016, prorrogando un mes más la orden de servicio 033 de 2016 por \$6 200.000 con disponibilidad presupuestal 263 de agosto 01 de 2016. (folios 89-90).
- Formato de disponibilidad presupuestal por \$6.200.000, adición de la orden 033-2016. (folio 91).
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 263 (folio 92).
- Registro presupuestal No. 471 (folio 93)
- Cuenta de cobro No. 06 por valor de \$6.200.000 por el mes de septiembre de 2016 (folio 94).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 30 de septiembre de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 96).
- Acta de supervisión No. 03 del 30 de septiembre de 2016 de la orden de servicio OS-033-2016 (folios 97-98)
- Registro presupuestal No. 1302 (folio 98)
- Acta de liquidación por mutuo acuerdo fechada 03 de marzo de 2017. (folios 99-100).

3.- Soportes que contiene la carpeta de archivo central estudios y otros documentos previos, formato de solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal No. 305, invitación a cotizar, propuesta de contratista. (Folio 101-134).

- Cedula, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, rut, autoliquidación, de aportes de la señora LASTENIA VANESSA CASTRO, obrando como contratista. (folios 111-118).
- Copia orden de servicios No. 055-2016 (folios 119-120).
- Registro presupuestal No. 562 (folio 121)
- Carta de Asignación de supervisión. (folio 122)
- Acta de inicio Calendada 01 de octubre de 2016. (folio 123).
- Cuenta de cobro No. 07 por valor de \$4.546.652 por el mes de octubre de 2016 (folio 124).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 30 de julio de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 125). ➤

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 04

- Acta de supervisión No. 01 del 31 de octubre de 2016 de la orden de servicio OS-055-2016 (folios 127-128).
- Solicitud de disponibilidad presupuestal No. 305 (folio 129)
- Registro presupuestal No. 1475 (folio 130)
- Registro presupuestal de compromiso No. 582 (folio 131).
- Acta de liquidación por mutuo acuerdo fechada 03 de marzo de 2017. (folios 132-133).
- 4 - Soportes que contiene la carpeta de archivo central estudios y otros documentos previos, formato de solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal No 357, invitación a cotizar, propuesta de contratista. (Folio 135-136).
- Cedula, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, rut, autoliquidación, de aportes de la señora LASTENIA VANESSA CASTRO, obrando como contratista. (folios 137-149).
- Copia orden de servicios No. 064-2016 (folios 150-151).
- Registro presupuestal No 667 (folio 152)
- Carta de Asignación de supervisión. (folio 153).
- Acta de inicio Calendada 01 de noviembre de 2016. (folio 154).
- Cuenta de cobro No 08 por valor de \$6.200.000 por el mes de noviembre de 2016 (folio 155).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 30 de noviembre de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 157).
- Acta de supervisión No 01 del 30 de noviembre de 2016 de la orden de servicio OS-064-2016 (folios 158-159).
- Solicitud de disponibilidad presupuestal No. 305 (folio 129)
- Registro presupuestal No. 1562 (folio 160.)
- Acta de liquidación por mutuo acuerdo fechada 03 de marzo de 2017. (folios 161-162).
- 5 - Soportes que contiene la carpeta de archivo central estudios y otros documentos previos, formato de solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal No. 370, invitación a cotizar, propuesta de contratista. (Folio 164-194).
- Cedula, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, rut, autoliquidación, de aportes de la señora LASTENIA VANESSA CASTRO, obrando como contratista (folios 164-179).
- Copia orden de servicios No 066-2016 (folios 180-181)
- Registro presupuestal No. 784 (folio 183)
- Carta de Asignación de supervisión. (folio 182).
- Acta de inicio Calendada 01 de diciembre de 2016. (folio 184).
- Cuenta de cobro No. 09 por valor de \$6.200.000 por el mes de diciembre de 2016 (folio 185).
- Constancia que envía la gerencia a la Sub Gerencia administrativa calendada 30 de diciembre de 2016 en la que se certifica que la contratista ha cumplido la labor pactada (folio 190).
- Acta de supervisión No 01 del 30 de diciembre de 2016 de la orden de servicio OS-066-2016 (folios 188-189).
- Solicitud de disponibilidad presupuestal No. 386 (folio 170).
- Registro presupuestal No. 1781 (folio 191.)

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 04

- Acta de liquidación por mutuo acuerdo fechada 17 de marzo de 2017. (folios 193-194)
- Comprobante de egreso No. 9147 del 13 de junio de 2016 (folio 196).
- Comprobante de egreso No. 9886 del 16 de agosto de 2016 (folio 197).
- Comprobante de egreso No. 10873 del 23 de enero de 2017 (folio 198).
- Comprobante de egreso No. 11194 del 13 de marzo de 2017 (folio 199).

Quando se hace el análisis probatorio, las pruebas no deben apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no se trata de reproducir ni de transcribir el texto por completo de las pruebas que conllevan a adoptar la decisión, sino a lo sumo los aspectos relevantes apreciándolas razonadamente y dándoles un valor. Tampoco se debe hacer mención absolutamente de todos los elementos probatorios que obran en el proceso, sino de aquellos que por su conducencia y pertinencia resultan eficaces para declarar la terminación – la valoración de la prueba es el proceso mental que desarrolla el operador, con base en el contenido del medio de prueba, mediante la cual discrimina y compara sus distintos elementos, esto es, da una ponderación o valor y logra la convicción del hecho.

Del material probatorio allegado al procesos, se evidencia que cada uno de los contratos suscritos entre la señora **LASTENIA VANESSA CASTRO** y el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ZARZAL**, en el cual todos estos tenían en común el objeto de "*Prestar el servicio de alquiler de un vehículo destinado al cumplimiento de funciones administrativas de la ese Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca*", fue ejecutado en debida forma y que los valores pagados al contratista se encuentran acordes a lo plasmado de la siguiente manera:

- **Estudios Previos.** – Cada uno de los estudios previos realizados para soportar la contratación del *alquiler de un vehículo destinado al cumplimiento de funciones administrativas de la ese Hospital San Rafael de Zarzal Valle del Cauca*, se encuentra acorde a la normatividad vigente cumpliendo con los requisitos mínimos para su elaboración y en lo que respecta al valor estimado del contrato y la justificación del mismo, todos se encuentran soportados de acuerdo a lo exigido por las normas que rigen la materia.
- **Contrato.** – Se encuentra que los contratos fueron suscritos cumpliendo con el lleno de las solemnidades que exige la ley 80 de 1993, esto es de acuerdo a su forma, contenido y perfeccionamiento, cabe resaltar que el objeto y el valor por el cual se contrató en cada uno de los contratos suscritos, se realizó de acuerdo a los estudios previos hechos para cada caso.
- **Actas de supervisión.** – Revisadas las actas de supervisión, se encuentra que el supervisor realizó las labores encomendadas y autorizó los pagos, conforme a lo estipulado en el contrato

Ahora bien, cada una de las pruebas conducen a que el el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ZARZAL**, en cabeza de su gerente el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ**, realizó los pagos a la contratista, la señora **LASTENIA VANESSA CASTRO**, por haber cumplido a cabalidad el objeto por la cual fue contratada, evidenciándose que además de los documentos descritos anteriormente, los registros presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal, actas de liquidación por mutuo acuerdo, comprobantes de egreso y cuentas de cobro se generaron conforme a la necesidad que evidenció el Hospital. ➤

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Por otra parte, no fue posible encontrar evidencia de lo argumentado por el grupo auditor, en cuanto ellos aducen que "se evidencio que, fue incluido en la factura de cada mes, el pago de rodamiento del vehículo, seguros, impuestos y SOAT, por un valor segregado de \$ 2.500.000", pues en ninguna factura se encuentra que disgregado que se pagara para cada contrato la suma de \$2.500.000 por concepto de pago de rodamiento del vehículo, seguros, impuestos y SOAT, lo que sí es posible evidenciar, es que en cada una de las propuestas de servicios presentadas por la señora LASTENIA VANESSA CASTRO, esta plasmó el pago de rodamiento del vehículo, seguros, impuestos y SOAT como un gasto mensual.

Respecto a esto, este despacho considera que, si bien es cierto que las propuestas fueron presentadas disgregando esos valores, también es cierto que esto, no afectó la ejecución de los contratos y mucho menos el presupuesto de la entidad, pues los estudios previos estimaron y justificaron el valor de cada uno de los contratos y sobre esos parámetros se pactó y se ejecutó cada contrato.

Por lo anterior, considera este despacho que frente a los Contratos de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64, suscrito con la señora Lastenia Vanessa Castro, no se cumple el requisito de daño, en la medida que no es posible concluir incumplimiento contractual; al igual que no se vislumbra un actuar doloso o gravemente culposo en los presuntos investigados<.

La contratista cumplió a cabalidad con los presupuestos determinados en el Contrato pactado, lo que nos da un histórico de su labor y del servicio brindado al Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (V).

Como quiera que la declaración de terminación del proceso fiscal, es una decisión de fondo que pone fin a la actuación, esta decisión requiere motivación, la cual se caracteriza por la explicación dada por el operador fiscal, mediante la fundamentación jurídica – probatoria que se da al caso concreto, caso que no se cumple respecto al presunto detrimento pues las auditoras que levantan el presente hallazgo esgrimen causales que pudieron ser subsanadas y reflejadas posteriormente

En lo que tiene que ver con la investigación fiscal, conforme a los documentos soportes aportados y obrantes en el expediente se evidencia que el objeto contractual se cumplió, por lo que este despacho no puede endilgar responsabilidad contra quienes se vincularon en el Auto de Apertura como presuntos responsables, los señores: JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.168, en calidad de Ex Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (V) para la época de los hechos, GLORIA MARIA TRUJILLO VILLADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.995.946, en calidad de Secretario de Hacienda y supervisor de los Contratos de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64, LASTENIA VANESSA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.753.683, en calidad de Contratista, Valoradas las pruebas y los argumentos de defensa, esta instancia considera:

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal adelantado por este despacho, se constituye en las actuaciones materiales y jurídicas de carácter administrativo que adelanta la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a fin de establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos del Estado sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario público. De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, deba asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos, como así es definido en el Artículo 1° de la Ley 610 de 2000.

El estudio que se adelanta en la presente providencia decisoria, tendrá como propósito definir la existencia o ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal; estableciendo mediante la apreciación y el análisis conjunto de los elementos probatorios y bajo el criterio de la reglas de la sana crítica y la persuasión racional, la ocurrencia de hechos que implique detrimento o daño al patrimonio del Estado y de conductas dolosas o gravemente culposas de servidores públicos que actuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de esta, tipificaron su accionar en un acto de responsabilidad fiscal.

• **Sobre la existencia o certeza de los elementos de la Responsabilidad Fiscal.**

Que el artículo 1 de la ley 610 del 2000, establece: el Proceso de Responsabilidad Fiscal: *"Es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

Igualmente instituye el objeto de la Responsabilidad Fiscal *"(...)el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por lo que, el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como objeto obtener una declaración jurídica en la que se logre establecer con certeza que un determinado servidor público o particular que administre o maneje recursos públicos y en ejercicio de la gestión a su cargo, haya ocasionado un Daño al Patrimonio Público, por sus actuaciones omisiones dolosas o gravemente culposas.

De igual forma será responsable el servidor público o particular, según lo establecido por el artículo 6 de la ley 610 del 2000, aquel servidor que con ocasión de la gestión, contribuya a la producción del detrimento a los recursos públicos. 3

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

La ley 610/2000, en su artículo 5, estructura la Responsabilidad Fiscal de tres (3) elementos; el primero el Daño Patrimonial al Estado, el segundo una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y por último el nexo causal entre los dos elementos anteriores, requisito esencial para declarar la Responsabilidad Fiscal. Por consiguiente, se procede analizar cada uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal

En esta medida, La ley 610 del 2000, establece como Daño Patrimonial lo siguiente:

"(.) La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Una vez determinando el concepto del Daño Patrimonial establecido en la ley 610 del 2000, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a valorar el material probatorio que reposa en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Es claro que para establecer la Responsabilidad Fiscal, se requiere del daño y es tema del proceso su determinación como lo sentencio la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU- 620 de 1996, en donde expreso:

"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Así mismo la sentencia C340 de 2007, Magistrado ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, expreso sobre el daño patrimonial lo siguiente:

DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO EN RESPONSABILIDAD FISCAL-
Definición/RESPONSABILIDAD FISCAL-Daño patrimonial causado por gestión fiscal "inequitativa"/PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-
Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

patrimonial/PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-
Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño patrimonial

"Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución. No cabe decir lo mismo de la expresión "inequitativa", pues al disponer la norma que la responsabilidad fiscal puede ser producto de una gestión fiscal inequitativa no está dando parámetros que permitan establecer de manera previa, cierta y objetiva, cuando una conducta puede considerarse inequitativa y, por esa razón, determinante de que un daño patrimonial al Estado pueda ser atribuido al agente a título de dolo o de culpa. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad y tipicidad consagrados en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona"

Del presente proceso se puede concluir que de las pruebas documentales que militan en el expediente, existen los presupuestos dados para proceder a Archivar el Proceso, en razón a que el hecho no es constitutivo de daño patrimonial al Estado, por cuanto, el objeto contractual fue debidamente cumplido y así lo certifican las actas y demás documentos que reposan en el plenario, las cuales se presumen originales y legales, que a la fecha reposan en los archivos de la entidad y a pesar de haber sido reportado en el presente hallazgo, fue ejecutado en su totalidad.

Así las cosas, en relación a la observación hecha por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Valle, quedo demostrado que: a la manifestación del auditor respecto de que "se evidencio que, fue incluido en la factura de cada mes, el pago de rodamiento del vehículo, seguros, impuestos y SOAT, por un valor segregado de \$ 2.500 000;" se pudo demostrar que este hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, pues se evidencia que la ejecución y pago de los contratos en cuestión, se llevó acabo cumpliendo los lineamientos de ley, cumpliendo con las necesidades que demostró la entidad en los estudios y documentos previos al contrato; lo que nos lleva a concluir que de las evidencias allegadas al presente proceso de Responsabilidad Fiscal y el resultado del estudio y valoración de los documentos enviados inicialmente por la Auditoria, estas se quedan sin peso juridico.

La ley 610 de 2000, marco jurídico de la responsabilidad fiscal, señala en el canon 16, que:

"En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente". ↗



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Fundamento legal que soportara la decisión de archivar las diligencias preliminares.

En efecto, esta etapa procesal tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de falta de carácter fiscal, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló, los motivos determinantes para su realización, determinar si es constitutiva de falta fiscal, el perjuicio causado a la administración pública con ella la responsabilidad disciplinaria del investigado, todo ello siempre que se encuentre identificado el autor.

Lo anterior es así, a menos de que exista dentro de las diligencias prueba que razonablemente demuestre la existencia de una causal para la terminación del proceso fiscal, caso en el cual deberá procederse a su declaración y ordenar el archivo definitivo, según lo dispone el artículo 47 de la ley 610 de 2000, decisión que puede darse en cualquier etapa del proceso.

Es decir, de acuerdo al acervo probatorio que milita dentro del expediente, cabe concluir que no existe un hecho que permita establecer detrimento contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, pues de acuerdo al material probatorio y documentos allegados al plenario, permiten a esta instancia dar claridad a los hechos presuntamente irregulares planteados por el grupo auditor y como la irregularidad que primigeniamente se pregonaba se subsano y aclara, no hay lugar a predicar daño patrimonial contra el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (V), se hace imperativo dar aplicación al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

En virtud de lo expuesto, la Sub Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle, considera que en el presente asunto, surge merito suficiente para ordenar el archivo de las diligencias preliminares adelantadas contra JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.168, en calidad de Ex Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (V) para la época de los hechos, GLORIA MARIA TRUJILLO VILLADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.995.946, en calidad de Secretario de Hacienda y supervisor de los Contratos de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64, LASTENIA VANESSA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1 111.753.683, en calidad de Contratista en el Contratos de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64., como quiera que las acusaciones endilgadas a los mismos no ameritan reproche fiscal alguno y

VI. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

Ordenar el ARCHIVO del proceso de responsabilidad Fiscal contenido en el radicado SOIF-029-2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2.000 en los que aparecen como presuntos responsables: JUAN CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.464.168, en calidad de Ex Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (V) para la época de los hechos, GLORIA MARIA TRUJILLO VILLADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.995.946, en calidad de Secretario de Hacienda y supervisor de los Contratos de Prestación de

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64 , LASTENIA VANESSA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.111.753.683, en calidad de Contratista en los Contratos de Prestación de Servicios N° 66, 17, 33, 55, 64 . conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto N° 583 de fecha 05 de septiembre de 2019, siempre y cuando la presente providencia sea confirmada en grado de consulta.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Representante legal del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal (V), en la Calle 5 zarzal – Valle del Cauca, la decisión adoptada mediante la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaría, envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a fin que se surta el grado de consulta, tal como lo prevé el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. *z*

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE >


YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

Proyectó: Claudia Lilliana López González - Profesional Universitaria

